CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - amb S.A ESP.

Declaramos bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que cumplimos en su totalidad con las especificaciones técnicas de verificación y de obligatorio cumplimiento

NOTA. El diligenciamiento del presente anexo ES OBLIGATORIO, de no hacerse se considera que la propuesta NO CUMPLE.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**Tomador** Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb - S.A ESP. **Asegurado** El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb - S.A. ESP, los directivos y administradores, pasados, presentes y futuros de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb - S.A. ESP.		
2	**Vigencia Técnica** La Póliza contará con una vigencia técnica de un año, a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2017 hasta las 00:00 horas de 31 de Diciembre de 2018. La compañía aseguradora ACEPTA que las tasas y condiciones de cobertura otorgadas se mantendrán durante toda la vigencia técnica de la póliza, inclusiones y prórrogas que sean necesario efectuar, a solicitud de LA EMPRESA.		
3	**Objeto del Seguro:** Amparar los perjuicios económicos o detrimento patrimonial causados a Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb S.A. ESP, sus accionistas, a terceros afectados, y/o a los directores y administradores, como consecuencia de actos, omisiones y/o decisiones de gestión incorrecta pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los directores y administradores presentes, pasados y futuros (incluido miembros de junta directiva), así como las fallas de control y/o decisiones o actuaciones que tengan por efecto el incumplimiento de disposiciones legales o resoluciones de las comisiones de regulación, superintendencias, entre otras, que generen una posible responsabilidad civil, disciplinaria, penal, fiscal, administrativa, incluyendo acciones de		

	repetición. También se cubrirán los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) incurridos en todo tipo de procesos iniciados por entes de control, jueces u organismos oficiales, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.		
4	**Legislación aplicable:** Colombiana **Cobertura territorial:** Mundial.		
5	**Límite asegurado** **Cobertura de Responsabilidad patrimonial por actos u omisiones de Directores y Administradores presentes, pasados y futuros:** $10.000.000.000 toda y cada pérdida / reclamo y en el agregado anual. **Cobertura de Gastos de defensa y costos del proceso:** $3.000.000.000 en el agregado anual. • Para investigaciones en etapa preliminar, el sub-límite de gastos de defensa <u>por persona y por cada proceso para cada persona</u> será de $30.000.000 por evento, con un máximo de $360.000.000 en el agregado anual. • Para todo tipo de proceso, desde la vinculación procesal (apertura, admisión de demanda, etc.) hasta el fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo que haga tránsito a cosa juzgada el sub-límite de gastos de defensa <u>por persona y por cada proceso para cada persona</u> será de $70.000.000, con un máximo de $3.000.000.000 en el agregado anual.		
6	**Coberturas:** **<u>Directores y Administradores:</u>** La aseguradora debe pagar a la empresa y/o a sus accionistas, y/o terceros afectados, a nombre de los directores, administradores y miembros de junta directiva, las pérdidas surgidas de reclamaciones conocidas por primera vez, presentadas contra ellos durante la vigencia de la póliza, originada en cualquier acto indebido en el ejercicios de sus funciones.		

	Se otorga cobertura a los Directores y Administradores que hayan ejercido estas funciones en la empresa, no obstante, se encuentren desvinculados de ella al momento en que se presente la reclamación siempre que la decisión haya sido adoptada por aquellos dentro del periodo de retroactividad. La póliza tendrá cobertura en caso de muerte, incapacidad o insolvencia del Director y/o Administrador que puedan ser transferidas a los cónyuges, herederos, legatarios o representantes legales. Incluyendo pero no limitado a los siguientes amparos: • Acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición. • Responsabilidad Fiscal. • Perjuicios causados a terceros. • Reclamos por acción social de responsabilidad. • Culpa Grave del asegurado. **<u>Gastos De Defensa.</u>** Constituyen la totalidad de los honorarios y costas, necesarias y demostradas, según los límites por etapas procesales, en que incurran los directores o administradores asegurados en el curso de la investigación, negociación de acuerdos, defensa, conciliación o apelación de cualquier reclamación o requerimiento hecho por entes judiciales, entes de control (procuraduría, contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial o judicial (superintendencia, etc.), en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a la gestión de los directores o administradores, y demás asegurados de la póliza. Los Gastos de defensa, según los límites establecidos en la cobertura, por investigaciones o procesos en materia penal, civil, administrativa, así como también gastos y costos de defensa de las sanciones impuestas a consecuencia de estas investigaciones, incluye investigaciones preliminares para todos los procesos y reclamaciones que se presenten durante la vigencia. Los gastos de defensa en procesos penales operarán por rembolso siempre que al resultado del fallo se determine que no existió conducta dolosa de los imputados. En las investigaciones penales donde los delitos sean calificados desde el inicio de la investigación como culposos podrán pagarse los gastos de defensa desde el momento en que		

	sean reclamados.		
7	**Incluyendo pero no limitado a los siguientes amparos:** - Responsabilidad Fiscal. - Reclamos por acción social de responsabilidad. - Acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición. - Acción individual de responsabilidad iniciada por los accionistas contra directores y administradores. - Culpa Grave del asegurado (no cubre dolo): se otorga cobertura y se cubren las reclamaciones presentadas contra los asegurados, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad se deba a una negligencia o falta de diligencia grave del asegurado. - Directores de entidad externa - Reembolso a la sociedad - Cauciones judiciales - Gastos de Representación Legal en una investigación formal. - Gastos por investigaciones internas - Gastos por servicios profesionales - Gastos por evento regulatorio critico - Gastos de expertos - Gastos de Relaciones Públicas - Gastos de defensa por reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial - Gastos de defensa por lesiones corporales y daños materiales - Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo - Gastos Compensatorios Administradores - Gastos de Extradición - Gastos de Emergencia - Gastos por acciones Sindicales - Gastos por eventos de crisis - Gastos de manejo de crisis personal - Reclamaciones de accionistas por reclamación - Cobertura en exceso para miembros de junta directiva independientes - Cobertura para director de hecho - Reclamos contra conyugue o socio marital - Sociedad Participada: el asegurador indemnizará la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición de la empresa, ejerza un cargo directivo en cualquier en cualquier sociedad participada.		

	- Perjuicio financiero por contaminación: Sublímite: $1.000.000.000 por evento y en el agregado anual. - Gastos de defensa por contaminación: Sublímite: $1.000.000.000 por evento y en el agregado anual. - Cobertura de reclamos en materia laboral: El asegurador indemnizará con afectación al seguro cualquier pérdida en relación con cualquier reclamo en materia laboral. - Cobertura automática para nuevas subsidiarias o filiales, con cobro de prima a prorrata. - Cobertura para juicios o procesos de responsabilidad fiscal y acción de repetición: Indemnización de daños y perjuicios, así como pagos de costas o gastos. - Amparo para Gastos por eventos de crisis: Sublímite: $1.000.000.000 por evento y en el agregado anual. - Gastos de publicidad: Sublímite: $1.000.000.000 por evento y en el agregado anual. - Gastos de manutención: Sublímite: $50.000.000 por evento y en $300.000.000 en el agregado anual. - Cobertura en exceso para miembros de junta directiva independientes: Sublímite de $1.000.000.000 por cada miembro de junta independiente y máximo $2.000.000.000 en el agregado anual. **NOTA:** Para las coberturas en las que no se indique el Sublímite, se entenderá que para ellas aplica el 100% del límite global asegurado. **NOTA:** El Asegurador se compromete a emitir autorización escrita para todos los gastos de defensa y demás gastos contemplados en el clausulado, en un período máximo de 10 días calendario.		
8	**Extensión de cobertura para:** • Gastos de defensa por multas y sanciones • Ampara automáticamente la creación de nuevos cargos directivos, cargos sin ajuste anual, con aviso de 60 días. • Extensión de cobertura para herederos legales, cónyuges o compañeros permanentes, albaceas, derechohabientes, o la masa sucesoral de los asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el reclamo que sea		

	consecuencia de un acto incorrecto de aquel asegurado. • Extensión de cobertura para empleados: la compañía de seguros acepta cubrir la pérdida que deba incurrir un empleado de la empresa asegurada cuando sea vinculado como litisconsorte pasivo en un reclamo presentado contra un asegurado, como resultado de una investigación, hasta el límite establecido.		
9	**Deducibles** Sin aplicación de deducibles para ninguno de los amparos del seguro y condiciones del seguro.		
10	**Modalidad de cobertura:** Claims made o por reclamación.		
11	**Retroactividad del Seguro:** Ilimitada		
12	**Cláusulas o condiciones que otorgan cobertura a un mismo evento.** Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su interpretación.		
13	**Libre escogencia de abogado para la defensa**. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía de seguros la propuesta correspondiente. La compañía de seguros podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga		

	S.A. ESP., asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste. Las partes acuerdan la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la EMPRESA tomadora o los asegurados.		
14	**Amparo automático para trabajadores, directivos y/o miembros de junta directiva pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparará automáticamente, sin que se requiera aviso de tal modificación, cualquier persona que en el pasado, presente o futuro, haya ocupado o vaya a ocupar los cargos asegurados, señalados en los formularios de solicitud; así mismo se amparan las personas que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a la póliza y que se encuentren desvinculados de la EMPRESA al momento en que se presente la reclamación.		
15	**Modificación denominación de cargos** El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que el asegurado realice a los cargos amparados durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.		
16	**Extensión del período de descubrimiento automático de 60 días sin costo.** El oferente otorga este amparo, el cual opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora o por el tomador. Cualquier reclamo presentado en este período, será considerado como si hubiera sido presentando durante el periodo de vigencia inmediatamente precedente.		
17	**Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso.** Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente		

	proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza.		
18	**Subrogación** El oferente acepta que en el evento de cualquier pago bajo la póliza, la compañía de seguros se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros. El asegurado proporcionará toda la asistencia necesaria y no hará nada para perjudicar dichos derechos. La compañía de seguros no ejercerá sus derechos de subrogación contra un asegurado en relación a un reclamo, a menos que se pueda establecer, a través de una sentencia o un laudo arbitral, el dolo del asegurado.		
19	**Definición de Asegurado** Persona natural que bajo la denominación de Director, Jefe División, Jefe de Área, Coordinador, Jefe Sección, Profesional Asistente y de Apoyo, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de los cargos asegurados en la póliza, de ser miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la Sociedad Asegurada, y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Sociedad Asegurada. De igual forma harán parte de la definición de "Asegurado": a) aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la Sociedad Asegurada. b) cualquier empleado que ejerza funciones de interventoría y/o supervisión en contratos, convenios, acuerdos, órdenes de prestación de servicios, de trabajo y de suministro, que sean suscritas por el amb S.A ESP.		

	c) los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el Reclamo que sea consecuencia de un Acto Incorrecto de aquel Asegurado. d) cualquier Empleado pasado, presente o potencial de la Sociedad Asegurada pero únicamente en relación con Reclamos en Materia Laboral. e) Aquellas personas naturales que a petición de la Sociedad Asegurada ejerzan un Cargo Directivo en cualquier Sociedad Participada durante el ejercicio de tal Cargo Directivo.		
20	**No aplicación de garantías** Queda convenido que en la póliza no se aplicarán garantías de ningún tipo, sin importar lo que esté establecido en las condiciones generales. Al ser esta una condición particular, prima sobre las generales.		
21	**Revocación** Para el asegurador, 60 días para toda la póliza. La compañía contempla bajo esta cláusula que podrá revocar unilateralmente la póliza, cláusula o condiciones mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación escrita. El Tomador o el asegurado podrán terminar el seguro en cualquier momento, informado al asegurador por escrito. En ambos casos el asegurador devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.		
22	**Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días.**		

	El asegurador otorga bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.		
23	**Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** El oferente contempla bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará hasta el 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentados a la Compañía aseguradora por la Empresa o los asegurados, previamente aceptados por la aseguradora. Para esta cláusula la aseguradora establecerá un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.		
24	**Cláusula de solución alternativa de conflictos.** Se contempla bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. Si habiéndose agotado los mecanismos de solución alternativa de conflictos persisten las diferencias o controversias, éstas serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. Nota: La Cláusula de Solución de Conflictos prevalece sobre la Cláusula Compromisoria o de Arbitramento contenida en los textos del Clausulado General.		
25	**Conocimiento del riesgo.** La compañía contempla bajo esta cláusula que tiene conocimiento y acepta el riesgo presentado por el amb S.A ESP., según el formulario diligenciado y el informe de Siniestralidad presentado por el amb S.A ESP, mediante Anexo No.		

26	**Designación de ajustadores.** La aseguradora contempla bajo esta cláusula que en caso de requerirse ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una lista de máximo cinco (5) firmas ajustadoras que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente. Así mismo bajo esta misma condición se realizará el cambio de ajustadores cuando el asegurado lo considere necesario, la asignación por primera vez y la modificación o cambio no deberá tardar más de tres (03) días calendario.		
27	**Modificaciones a favor del asegurado** La compañía contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.		
28	**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en el anexo técnico. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.		
29	**Prórroga de las pólizas en los mismos términos, condiciones y tasas.** Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prorroga a prorrata y con las misma tasas de la póliza inicial. De igual forma en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se		

	realizará a prorrata.		
30	**Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales** El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.		
31	**Exclusiones** El oferente acepta que las exclusiones aplicables a la póliza serán únicamente las indicadas a continuación: a) Exclusión por mala fe o dolo: Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen contra la Empresa o los asegurados basada o relacionada con cualquier acto doloso, establecido mediante sentencia definitiva. b) Exclusiones de pagos y gratificaciones: Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora. c) Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero. Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier		

	disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad). d) Exclusión de reclamos relacionados con contribuciones políticas y donaciones. Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad. e) Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Empresa tomadora o a los asegurados. f) Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados. Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo. g) Exclusión de acoso sexual: Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los trabajadores Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.		
32	**Intermediación** El Asegurado se reserva el derecho de nombrar y asignar la firma que desarrollará actividades de asesoramiento y enlace con la compañía de seguros.		